

Msp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa el expediente a despacho de la señora Juez para Proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2021.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías vs. Fábrica de Velas Estrella S.A. Rad. 2019-00436-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 498

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la parte actora solicita el emplazamiento de FÁBRICA DE VELAS ESTRELLA S.A., allegando constancia de entrega de la empresa de correo SERVIENTREGA, donde consta que la demandada fue notificada en la dirección a la que fue remitido el aviso, la cual observa el despacho es la misma registrada por la entidad en la Cámara de Comercio.

Por ser procedente lo anterior el Juzgado, designará curador ad litem a la demandada y ordenará su emplazamiento, por cumplirse con los presupuestos del artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, más en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dicho emplazamiento se realizará mediante inscripción de los datos del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem de FÁBRICA DE VELAS ESTRELLA S.A. a la abogada Rocío Ardila Rojas, quien puede ser ubicada en el No. 3147753123. Comuníquese la designación.

2.-Ordenar el emplazamiento de la demandada FÁBRICA DE VELAS ESTRELLA S.A.

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa5dc0682cf00bec4e59c7a5d141268cb9a504012a60c606c07350ca2a7
9d23**

Documento generado en 13/04/2021 08:25:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**